

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL adelantado por DORIS PATRICIA DUARTE JAIMES y otros contra IVONNE YADIRA BARREIRO HURTADO Y SEGUROS DEL ESTADO S.A, con escrito de contestación a la reforma de la demanda presentado por la demandada IVONNE YADIRA BARREIRO HURTADO dentro del término de ley, y escrito de la parte demandante descorriendo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada. Sírvasse Proveer.
Cali, 7 de febrero de 2024
La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.165/2022-00221-00
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, febrero siete (7) de dos mil veinticuatro
(2024)

Atendiendo los escritos que anteceden y revisadas las actuaciones procesales adelantadas, observa el despacho que a la fecha no se ha surtido la notificación de la entidad demandada SEGUROS EL ESTADO S.A, tal como se dispuso en el numeral 5° del auto No.1552 del 7 de noviembre de 2023, mediante el cual se admitió la reforma a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. REQUIÉRASE** a la parte demandante, a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en anotación en estados, proceda a cumplir la carga procesal de notificar al demandado SEGUROS EL ESTADO S.A, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art.8 de la ley 2213 de 2022.
- 2. ADVIÉRTASELE** que, si vencido dicho término no cumple con la carga aludida en el numeral anterior, se tendrá por desistida tácitamente la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.
- 3. AGREGAR** la contestación a la reforma de la demanda presentada el 21/11/2023 por IVONNE YADIRA BARREIRO HURTADO, contentiva de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio presentada dentro del término de ley, para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.
- 4. AGREGAR** el escrito del 23/11/2023 mediante el cual la parte demandante descorre el traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, para ser tenido en cuenta en el momento procesal respectivo.

Notifíquese,

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

Apsc/2022-00221-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de Febrero de 2024

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f189af865313cbb63fb932746986e04499edd420fbd06cca1d737cf45c253b9**

Documento generado en 07/02/2024 12:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>